

Expediente: 40/2017

Objeto: Revisión de oficio de las resoluciones del Director General de Interior 222/2014, de 29 de agosto y 378/2014, de 19 de diciembre.

Dictamen: 48/2017, de 20 de noviembre de 2017

DICTAMEN

En Pamplona, a 20 de noviembre de 2017,

el Consejo de Navarra, integrado por don Alfredo Irujo Andueza, Presidente; doña Socorro Sotés Ruiz, Consejera-Secretaria; doña María Ángeles Egusquiza Balmaseda, don José Luis Goñi Sein y don José Iruretagoyena Aldaz, Consejera y Consejeros,

siendo ponente doña M^a Ángeles Egusquiza Balmaseda,

emite por unanimidad el siguiente dictamen:

I. ANTECEDENTES

I.1^a. Solicitud y tramitación de la consulta

El día 14 de septiembre de 2017 tuvo entrada en el Consejo de Navarra un escrito de la Presidenta de Comunidad Foral de Navarra en el que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1, en relación con el artículo 14.1 de la Ley Foral 8/2016, de 9 de junio, sobre el Consejo de Navarra (desde ahora, LFCN), se recaba la emisión de dictamen preceptivo de este Consejo sobre la revisión de oficio de las resoluciones del Director General de Interior 222/2014, de 29 de agosto, y 378/2014, de 19 de diciembre, por las que se aprobaron las convocatorias para la provisión mediante oposición, de diversas plazas de Policía y Agente Municipal, con destino a los cuerpos de Policía de los Ayuntamientos de Barañain, Baztan, Burlada, Cascante, Estella/Lizarra, Huarte, Mendavia y Altsasu/Alsasua.

A la petición de dictamen se acompaña el expediente de revisión de oficio remitido por el Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y

Justicia tramitado por éste a tal efecto.

I.2ª. Antecedentes de hecho

De la documentación remitida a este Consejo resultan los siguientes hechos relevantes:

1.- Mediante Resoluciones de la Alcaldía del Ayuntamiento de Barañain de fechas 20 de diciembre de 2013 y 11 de marzo de 2014 se encomienda al Gobierno de Navarra la aprobación y tramitación de la convocatoria de tres plazas de Policía, encomienda aceptada por Orden Foral 110/2014, de 30 de abril, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior.

2.- Por Resolución número 178/2014, de fecha 11 de marzo de 2014, el Alcalde del Ayuntamiento de Burlada encargó a la Dirección General de Interior la convocatoria unificada para la provisión, mediante oposición, de dos plazas vacantes de Cabo y cuatro plazas de Agente de Policía, ampliable a siete. En dicha resolución consta que se dará conocimiento de esta Resolución al Pleno del Ayuntamiento en su próxima sesión. La encomienda fue aceptada mediante Orden Foral 109/2014, de 30 de abril, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior.

3.- Mediante Resolución de fecha 18 de marzo de 2014, la Alcaldesa del Ayuntamiento del Mendavia solicita del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior del Gobierno de Navarra que el Gobierno de Navarra lleve a cabo la convocatoria y procedimiento de selección de un agente municipal con destino al Ayuntamiento de Mendavia. Por Orden Foral 108/2014, de 30 de abril, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, se acepta la petición.

4.- Por Decreto de Alcaldía número 109/2014, de 22 de abril de 2014, la Alcaldesa del Ayuntamiento de Estella-Lizarrá encomienda a la Dirección General de Interior la aprobación de la convocatoria unificada para la provisión, mediante oposición, de tres plazas de policía para el Cuerpo de Policía Local. En el citado Decreto se ordena que se dé traslado de la resolución al Pleno de la Corporación. Esta petición se acepta mediante Orden Foral 107/2014, de 30 de abril, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior.

5.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Cascante, de fecha 15 de mayo de 2014, se encomienda al Departamento de Presidencia, Justicia e Interior del Gobierno de Navarra la redacción de las bases de la convocatoria, así como la tramitación del procedimiento para la provisión de dos plazas de agente municipal. Mediante Orden Foral 132/2014, de 6 de junio, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, se acepta la petición.

6.- El Alcalde del M.I. Ayuntamiento de Huarte encomienda a la Dirección General de Interior, en fecha 3 de junio de 2014, la aprobación de la convocatoria unificada para la provisión, mediante oposición, de una plaza vacante de agente municipal en el Ayuntamiento de Huarte. Por Orden Foral 133/2014, de 6 de junio, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, tal petición se acepta.

7.- Mediante Resolución número 164/2014, de 8 de agosto de 2014, la Alcaldesa del Ayuntamiento del Noble Valle y Universidad de Baztan encomienda a la Dirección General de Interior la aprobación de la convocatoria unificada para la provisión por oposición de una plaza vacante de Policía Municipal.

Según consta en el citado acto, al Pleno de la Corporación se le da conocimiento del contenido de la Resolución en su próxima sesión. La encomienda es aceptada por Orden Foral 168/2014, de 12 de agosto, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior.

8.- En uso de las atribuciones conferidas por Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua, número 814/2011, de 11 de julio, de delegación de atribuciones de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, se solicita por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del citado Ayuntamiento, de fecha 20 de octubre de 2014, a la Dirección General de Interior la encomienda para que apruebe la convocatoria unificada para la provisión, mediante oposición, de tres plazas de Agente Municipal para el Cuerpo de Policía de Altsasu/Alsasua. Por Orden Foral 211/2014, de 10 de noviembre, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, se acepta la petición.

9.- Por Resolución 222/2014, de 29 de agosto, del Director General de Interior, se aprueba la convocatoria para la provisión por oposición de tres plazas de Policía con destino al Cuerpo de Policía de Barañain, una plaza para el Ayuntamiento de Baztan, cuatro plazas de Policía con destino al Cuerpo de Policía de Burlada, dos plazas de Agente Municipal con destino al Ayuntamiento de Cascante, tres plazas de Policía con destino al Cuerpo de Policía de Estella/Lizarra, una plaza de Agente Municipal con destino al Ayuntamiento de Huarte y una plaza de Agente Municipal con destino al Ayuntamiento de Mendavia.

Esta convocatoria fue publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 182, de 17 de septiembre de 2014.

10.- Por Resolución 378/2014, de 19 de diciembre, del Director General de Interior, se aprueba la convocatoria para la provisión, mediante oposición, de tres plazas de Agente Municipal con destino al Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua.

Esta convocatoria fue publicada en el Boletín Oficial de Navarra, número 6, de 12 de enero de 2015.

11.- Por la Orden Foral 37E/2015, de 18 de febrero, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, se acumulan y resuelven los recursos de alzada interpuestos por don..., don..., don..., en nombre y representación del sindicato..., frente a la Resolución 222/2014, de 29 de agosto, del Director General de Interior, en la que se solicitaba la modificación de la base 3.1.b) de la convocatoria “de no haber cumplido la edad de 35 años”, requisito exigible tanto para los aspirantes por turno libre como por el turno restringido, por posible vulneración de los artículos 14 y 23.2 de la Constitución Española, así como del artículo 21.1 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y Directiva 2000/78/CE del Consejo de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación. Con invocación de la normativa comunitaria aplicable al caso, se admiten una parte de los recursos y se modifican las bases en el sentido solicitado de anular el requisito de edad contenido en la base 3.1.b) de la Resolución 222/204, de 29 de agosto, del Director General de Interior,

abriendo un nuevo plazo para la presentación de instancias de participación en la convocatoria.

12.- Mediante Resolución 70/2015, de 13 de marzo, del Director General de Interior, se da cumplimiento a lo dispuesto en la Orden Foral 37E/2015, de 18 de febrero del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, y se modifican las bases de las convocatorias aprobadas por Resolución 222/2014, de 29 de agosto, y 378/2014, de 19 de diciembre, ambas del Director General de Interior, para la provisión de las plazas reseñadas de Policía Local y Agentes Municipales con destino en los indicados Ayuntamientos de la Comunidad Foral de Navarra. Esta Resolución fue publicada en el Boletín Oficial.

13. Por Resolución número 503/2015, de 16 de junio de 2015, el Alcalde del Ayuntamiento de Burlada solicita a la Dirección General de Interior la exclusión de la convocatoria de las cuatro plazas de Agente de Policía.

14. La Alcaldesa del Ayuntamiento de Barañain, mediante escrito firmado el 20 de octubre de 2015, solicita la anulación de la convocatoria de las plazas con destino al Cuerpo de Policía Municipal de Barañain, con el fin de proceder a la cobertura de las necesidades de personal del Cuerpo a través de un proceso selectivo convocado por el propio Ayuntamiento de Barañain.

15.- Contra la Resolución 70/2015, de 13 de marzo, se interponen recursos de alzada por don... y don..., que son estimados mediante Orden Foral 190E/2015, de 4 de diciembre, de la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, argumentando principalmente que “la apertura del nuevo plazo de presentación de instancias a todo aspirante resulta injustificada y vulnera los principios de igualdad, equidad, confianza legítima y justicia material (...) en conclusión, únicamente cabe admitir en el nuevo plazo de presentación de instancias de participación abierto mediante Resolución 70/2015, de 13 de marzo, del Director General de Interior, a los interesados que cumpliendo a fecha 17 de octubre de 2014 y 11 de febrero de 2015 el resto de requisitos exigidos (...) no pudieron presentar solicitud en los plazos señalados al efecto porque no cumplían el requisito de «no haber cumplido la edad de 35 años debiendo rechazar las solicitudes de quienes reuniendo los requisitos necesarios para ser admitidos, no presentaron su solicitud en los

plazos establecidos (...)».”

16.- Tras recabar diversa información remitida por los Ayuntamientos de de Altsasu/Alsasua, Barañain, Cascante, Mendavia, Huarte y Baztan, el Servicio de Régimen Jurídico y de Personal emite informe jurídico, de fecha 14 de noviembre de 2016, sobre las convocatorias para la provisión, mediante oposición, de las plazas de Policía Municipal y Agente Municipal, convocadas por las Resoluciones 222/2014, de 29 de agosto, y 378/2014, de 19 de diciembre, del Director General de Interior. El informe analiza el artículo 21 de la Ley Foral 8/2007, de 23 de marzo, de las Policías de Navarra (en adelante, LFPN), el artículo 236 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra (en adelante, LFALN), las competencias de los Alcaldes conforme al artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL) y el artículo 15 del Decreto Foral 113/1985, 5 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso en las Administraciones Públicas de Navarra, así como las competencias de la Junta de Gobierno Local y Pleno Municipal (artículos 23.2, 22 y 47 LRBRL), y el régimen de formalización de las encomiendas de gestión (artículo 15 de la LRJ-PAC y 39 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra), y con cita de diversa jurisprudencia concluye:

- “1. Los órganos de gobierno municipales que adoptan los actos administrativos municipales preparatorios de las dos Convocatorias carecen de competencia para su adopción.
2. Dicha falta de competencia vicia de nulidad ambas convocatorias aprobadas mediante sendas Resoluciones de la Dirección General de Interior.
3. La falta de convenio y su publicación vicia el procedimiento, siendo causa de nulidad de pleno derecho, e impide que las Resoluciones de la Dirección General de Interior por las que se aprueban las dos Convocatorias alcancen eficacia.
4. Respecto a los procedimientos para anular las convocatorias aprobadas por Resolución 222/2014, de 29 de agosto, y Resolución 378/2014, de 19 de diciembre, ambas del Director General de Interior, pueden articularse dos opciones:
 - a. La reconsideración por parte del órgano competente de Función Pública del informe propuesta preparado para la Resolución del Recurso de alzada interpuesto por don... frente a la Resolución 70/2015, de 13 de marzo (código expediente 0004-FPOI-2015-000062). Ello supondría

anular la Resolución 222/2014 vía estimación del recurso.

b. El procedimiento para la revisión de oficio, iniciándose por Resolución de la Dirección General de Interior y resolviéndose, previa audiencia a los afectados e informe preceptivo del Consejo de Navarra, por la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia. Ello supondría anular la Resolución 378/2014, así como la Resolución 222/2014, en el caso de que no se reconsiderara la propuesta del recurso de alzada mencionado en el apartado a) anterior.

c. La suspensión de los procedimientos de selección, en el caso de estimarse oportuno adoptar esta medida, debe adoptarse por Orden Foral de la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia.”

17.- Con fecha 18 de abril de 2017, el Ayuntamiento de Barañain requirió a la Dirección General de Interior para que dictara los actos administrativos que correspondan en relación con la continuidad, o no, de las convocatorias de tres plazas de Policía y dos de Cabo del Ayuntamiento de Barañain aprobadas en 2014.

18.- Previo informe parcialmente discrepante con el suscrito por la directora del Servicio de Ordenación de la Función Pública, se desestimó por Orden Foral 78E/2017, de 26 de mayo, de la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, el recurso de alzada interpuesto por don... frente a la Resolución 222/2014, de 29 de agosto, del Director General de Interior, para la provisión por oposición de tres plazas de Policía con destino al Cuerpo de Policía de Barañain, una plaza para el Ayuntamiento de Baztan, cuatro plazas de Policía con destino al Cuerpo de Policía de Burlada, dos plazas de Agente Municipal con destino al Ayuntamiento de Cascante, tres plazas de Policía con destino al Cuerpo de Policía de Estella/Lizarra, una plaza de Agente Municipal con destino al Ayuntamiento de Huarte y una plaza de Agente Municipal con destino al Ayuntamiento de Mendavia.

19.- Con fecha 29 de mayo de 2017, el Servicio de Régimen Jurídico y de Personal emitió informe sobre las convocatorias para la provisión, mediante oposición, de las plazas de Policía Municipal y Agente Municipal convocadas por la Resolución 222/2014, de 29 de agosto, del Director General de Interior, y Resolución 378/2014, de 19 de diciembre, del Director General de Interior, que reitera en sustancia el de fecha 4 de noviembre de 2016, insistiendo en las conclusiones allí expuestas.

20.- Por Resolución 158/2017, de 30 de mayo, del Director General de Interior, a iniciativa propia se comienza el procedimiento de revisión de oficio de la Resolución 222/2014, de 29 de agosto, y Resolución 378/2014, de 19 de diciembre, ambas del Director General de Interior; dándose trámite de audiencia de este procedimiento mediante publicación de esa Resolución en el Boletín Oficial de Navarra nº 114, de 14 de junio de 2017, por plazo de 15 días hábiles, y traslado de la misma a los Ayuntamientos de Barañain, Burlada, Cascante, Estella/lizarra, Huarte, Mendavia y Altsasu/Alsasua.

21.- Por Orden Foral 89/2017, de 6 de junio, de la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, se suspende la ejecución de las Resolución 222/2014, de 29 de agosto, y Resolución 378/2014, de 19 de diciembre, del Director General de Interior, y la continuidad de los procesos de selección.

22.- Mediante sendos escritos de fecha 16 de junio de 2017 y 20 de junio de 2017, los Ayuntamiento de Barañain y de Burlada muestran su favor y conformidad a la revisión de oficio; mientras que el Ayuntamiento de Mendavia presenta alegaciones, con fecha 5 de julio de 2017, para que no se demore más la provisión de las plazas y se le provea de la asistencia técnica necesaria para que llegue a buen puerto la convocatoria pública de empleo pendiente desde 2014.

23.- Con fecha 13 de julio de 2017, se emite informe jurídico del Servicio de Régimen Jurídico y de Personal de la Dirección General de Interior, en el que se aduce que: a) los órganos de gobierno municipal que adoptaron los actos administrativos municipales preparatorios de la dos convocatorias carecen de competencia para su adopción y han incurrido en incompetencia material que vicia de nulidad los actos preparatorios y, por extensión, las dos convocatorias; b) la ausencia de convenio y falta de publicidad impiden la eficacia de las resoluciones de la Dirección General de Interior, incurriendo en la causa de nulidad del artículo 47.1.e) de la LPACAP; c) las resoluciones no pueden calificarse de actos desfavorables; y d) concurren en el caso los supuestos de nulidad del art. 47.1. b) y e) de la LPACAP.

En el informe se propone, dado el posicionamiento favorable de los

Ayuntamientos de Barañain y Burlada, la no oposición del de Mendavia y el silencio del resto, la remisión del expediente al Consejo de Navarra para la emisión de dictamen preceptivo y vinculante, conforme al artículo 106 de la LPACAP, y suspensión del plazo para la resolución del procedimiento.

24.- Por Orden Foral 114/2017, de 7 de septiembre, que acogen las argumentaciones referidas, se solicita dictamen al Consejo de Navarra, en virtud del artículo 14.1.j) de la LFCN, sobre la revisión de oficio de las Resoluciones 222/2014, de 29 de agosto, y 378/2014, de 19 de diciembre, del Director General de Interior, con suspensión del plazo para resolver el procedimiento, ordenando la publicación de esta resolución sin que pueda articularse recurso, así como su traslado y notificación al Secretariado de Gobierno y Acción Normativa, a la Dirección General de Interior y a la Secretaria General Técnica del Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, y a los Ayuntamiento afectados.

25.- Por último, se recoge en el expediente, la propuesta de Orden Foral de la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, por la que se revisa de oficio y se declara la nulidad de las Resolución 222/2014, de 29 de agosto, y 378/2014, de 19 de diciembre, ambas del Director General de Interior, sobre la base del artículo 53.1 LFACF, en la que se apuntan los hitos principales del procedimiento y los motivos en los que se funda esta propuesta de resolución.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

II.1ª. Carácter preceptivo del dictamen

La presente consulta, formulada por Orden Foral 114/2017, de 7 de septiembre, de la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, a través de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, somete al dictamen del Consejo de Navarra la revisión de oficio de la Resolución 222/2014, de 29 de agosto, y la Resolución 378/2014, de 19 de diciembre, ambas del Director General de Interior, por la que se aprueban la convocatoria para la provisión por oposición de tres plazas de Policía con destino al Cuerpo de Policía de Barañain, una plaza para el Ayuntamiento de Baztan, cuatro

plazas de Policía con destino al Cuerpo de Policía de Burlada, dos plazas de Agente Municipal con destino al Ayuntamiento de Cascante, tres plazas de Policía con destino al Cuerpo de Policía de Estella/Lizarra, una plaza de Agente Municipal con destino al Ayuntamiento de Huarte y una plaza de Agente Municipal con destino al Ayuntamiento de Mendavia, así como tres plazas de Agente Municipal con destino al Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua, por incurrir en las causas de nulidad de pleno Derecho previstas en el artículo 47.1.b) y e) de la LPACAP.

Por Orden Foral 114/2017, de 7 de septiembre, de la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, se señala la procedencia y preceptividad de nuestro dictamen, que se justifica en el artículo 106.1 de la LPACAP a cuyo tenor “las Administraciones Públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 47.2”.

La LFCN establece que el Consejo de Navarra debe ser consultado preceptivamente en “cualquier otro asunto en que la legislación establezca la exigencia de informe preceptivo del Consejo de Navarra o el dictamen de un organismo consultivo” (artículo 14.1.j). La declaración de nulidad requerirá dictamen previo y favorable del Consejo, disponiendo el artículo 15.1 que “corresponde a la Presidencia de la Comunidad Foral y a la Presidencia del Parlamento de Navarra formular la solicitud de dictamen del Consejo de Navarra”.

En consecuencia, es preceptivo el dictamen del Consejo de Navarra en el presente asunto sometido a consulta que, además, el precepto legal exige que sea favorable.

II.2ª. El marco jurídico de aplicación

Como resulta de los antecedentes indicados, la consulta formulada se plantea alegando la procedencia de la revisión de oficio promovida por la Orden Foral 114/2017, de 7 de septiembre, de la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, de las Resoluciones 222/2014, de 29 de agosto, y

378/2014, de 19 de diciembre, ambas del Director General de Interior, por las que se aprueban las convocatorias para la provisión por oposición de tres plazas de Policía con destino al Cuerpo de Policía de Barañain, una plaza para el Ayuntamiento de Baztan, cuatro plazas de Policía con destino al Cuerpo de Policía de Burlada, dos plazas de Agente Municipal con destino al Ayuntamiento de Cascante, tres plazas de Policía con destino al Cuerpo de Policía de Estella/Lizarra, una plaza de Agente Municipal con destino al Ayuntamiento de Huarte y una plaza de Agente Municipal con destino al Ayuntamiento de Mendavia, así como tres plazas de Agente Municipal con destino al Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua.

La regulación sustantiva de aplicación al tema se encuentra referida al artículo 21 de la LFPN que establece la posibilidad de que las entidades locales encomienden, mediante el oportuno acuerdo, los procedimientos de selección de ingreso en el Cuerpo de Policía Local y Agentes Municipales, y al artículo 236.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra (en adelante, LFAL) en la que se señala que “corresponde a cada entidad local la selección del personal que haya de ocupar puestos de trabajo no reservados a personal con habilitación conferida por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra”. Son también de aplicación los artículos 21, 22, 23 y 47.3 del LRBL que determinan las competencias de los Alcaldes, la Junta de Gobierno Local y el Pleno Municipal, así como del régimen de mayorías en cuanto a la transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones Públicas, el artículo 15 del Decreto Foral 113/1985, 5 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso en las Administraciones Públicas de Navarra, y el régimen de formalización de las encomiendas de gestión -artículo 15 de la LRJ-PAC, vigente en el momento de la convocatoria, actual artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), y artículo 39 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra (en adelante, LFACFN).

Respecto de la legislación aplicable al procedimiento de revisión de oficio, el artículo 53 de la LFACFN, establece que “los procedimientos de revisión de disposiciones y actos nulos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra se iniciarán por el órgano autor de la actuación nula, y serán resueltos

por el Consejero titular del Departamento al que pertenezca dicho órgano, salvo que provenga del Gobierno de Navarra, en cuyo caso corresponderá a éste último su resolución”, siendo los Consejeros “los órganos competentes para la resolución de los procedimientos de revisión de oficio de las disposiciones y actos dictados por los órganos de dirección de los organismos públicos adscritos a sus respectivos Departamentos”; y exigiéndose expresamente “dictamen previo y favorable del Consejo de Navarra”.

II.3ª. Sobre la instrucción del procedimiento de revisión de oficio

El artículo 106 de la LPACAP no formaliza el procedimiento de revisión de oficio de los actos administrativos, refiriendo la posibilidad de su inicio por solicitud del interesado y la exigencia de dictamen favorable de un órgano consultivo como el Consejo de Navarra (apartado 1). Igualmente, su apartado 5 dispone que cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución, producirá la caducidad del mismo; si bien el artículo 22.1.d) de la LPACAP prevé la posibilidad de suspender el transcurso del plazo máximo legal previsto.

En el presente caso, el procedimiento de revisión de oficio, iniciado por Resolución 158/2017, de 30 de mayo, del Director General de Interior, se ha tramitado con deficiencias notables.

Inicialmente se acordó la incoación del procedimiento correspondiente, se designó como instructor del procedimiento al Servicio de Régimen Jurídico de Interior de la Dirección General de Interior del Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, se instó a la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia a suspender la ejecución de las Resoluciones 222/2014, de 29 de agosto, y la Resolución 378/2014, de 19 de diciembre, materializada en la Orden Foral 89/2017, de 6 de junio, se notificó a los Ayuntamientos de Barañain, Burlada, Cascante, Estella/lizarra, Huarte, Mendavia y Altsasu/Alsasua. A estos entes locales se les ha dado trámite de audiencia mediante la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial de Navarra número 114, de 14 de junio de 2017, por plazo de 15 días hábiles, manifestándose favorablemente los Ayuntamiento de Barañain y de Burlada, y no oponiéndose el Ayuntamiento de Mendavia en su escrito de alegaciones de

fecha 5 de julio de 2017, y guardando silencio el resto.

Por Orden Foral 114/2017, de 7 de septiembre, de la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, se ha solicitado dictamen a este Consejo, conforme a lo previsto en los artículos 14.1.j) y 15.1 de la LFCN, elevando la propuesta de Orden Foral por la que se revisa de oficio y se declaran nulas la Resolución 222/2014, de 29 de agosto, del Director General de Interior, que aprobaba la convocatoria para la provisión por oposición de tres plazas de Policía con destino al Cuerpo de Policía de Barañain, una plaza para el Ayuntamiento de Baztan, cuatro plazas de Policía con destino al Cuerpo de Policía de Burlada, dos plazas de Agente Municipal con destino al Ayuntamiento de Cascante, tres plazas de Policía con destino al Cuerpo de Policía de Estella/Lizarra, una plaza de Agente Municipal con destino al Ayuntamiento de Huarte y una plaza de Agente Municipal con destino al Ayuntamiento de Mendavia; y la Resolución 378/2014, de 19 de diciembre, del Director General de Interior, por la que se aprobaba la convocatoria para la provisión, mediante oposición, de tres plazas de Agente Municipal con destino al Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua.

Se ha elevado a este Consejo de Navarra la oportuna propuesta de Orden Foral, por la que se revisa de oficio y se declaran nulas las convocatorias indicadas, al considerar que concurren las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1.b) y e) de la LPACAP.

Asimismo, se ha acordado la suspensión del plazo para resolver el procedimiento, ordenando la publicación de la Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra según dispone el art. 112.1 L LPACAP; se ha dado traslado de la resolución a la Dirección General de Interior y a la Secretaria General Técnica del Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia; y se ha notificado a los Ayuntamientos de Barañain, Burlada, Cascante, Estella/Lizarra, Huarte, Mendavia y Altsasu/Alsasua.

No obstante, no consta en el expediente que se haya notificado a cada uno de los firmantes de las plazas convocadas por las Resoluciones 222/2014 y 378/2014, del Director General de Interior, ni en el inicio del procedimiento de revisión de oficio ni, posteriormente, los distintos trámites seguidos en la

incoación del mismo, cuando tal exigencia deviene de las previsiones del artículo 40.1 de la LPACAP, por tener aquellos la condición de “interesados” según se desprende del artículo 4.1.b) de la LPACAP. Estos trámites procedimentales son especialmente relevantes para la tutela de los legítimos derechos de los firmantes y su carencia genera indefensión -en tal sentido, SSTS de 21 de noviembre 2012 (recurso de casación número 961/2010), 25 de abril de 2012 (recurso de casación nº 1357/2011)-.

Esa falta de notificación individualizada no pueda entenderse suplida por la publicación en el Boletín Oficial de Navarra de la Resolución 158/2017, de 30 de mayo, del Director General de Interior, con la que se inicia el procedimiento de revisión de oficio. Hay que advertir que las previsiones del artículo 45.1.b) de la LPACAP, precepto que establece que “los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente”, y señala que “en todo caso, los actos administrativos serán objeto de publicación, surtiendo ésta los efectos de la notificación”, cuando “se trate de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo”, se refieren a aquellos que se adoptan dentro del orden normal de los procesos selectivos, y la resolución que nos ocupa persigue precisamente alterar sustancialmente éste hasta el punto de anular las convocatorias de dichos procesos mediante la revisión de oficio.

II.4ª. Improcedencia de la revisión de oficio.

La propuesta de Orden Foral de revisión de oficio y anulación de las Resolución 222/2014, de 29 de agosto, y 378/2014, de 19 de diciembre, del Director General de Interior, por la que se aprobaba la provisión por oposición de tres plazas de Policía con destino al Cuerpo de Policía de Barañain, una plaza para el Ayuntamiento de Baztan, cuatro plazas de Policía con destino al Cuerpo de Policía de Burlada, dos plazas de Agente Municipal con destino al Ayuntamiento de Cascante, tres plazas de Policía con destino al Cuerpo de Policía de Estella/Lizarra, una plaza de Agente Municipal con destino al Ayuntamiento de Huarte y una plaza de Agente Municipal con destino al Ayuntamiento de Mendavia, y de tres plazas de Agente Municipal con destino al

Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua, se fundamenta en la concurrencia de las causas de nulidad previstas en el artículo 47.1.b) y e) de la LPACAP.

En cuanto a la primera, artículo 47.1.b) de la LPACAP, se argumenta que los actos que dieron lugar a las citadas resoluciones fueron “dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio”. A este respecto se dice en la propuesta de Orden Foral, que decreta la revisión de oficio de las citadas convocatorias, que la decisión de instar la encomienda al Departamento de Interior, para la convocatoria y selección de ingreso en los Cuerpos de Policía Local dependientes de las entidades locales, conforme a los procedimientos de selección comunes del artículo 21.1 de la LFPN, tenía que haber venido precedida de un acuerdo del Pleno Municipal, ya que le corresponde al Pleno Corporativo la competencia para realizar aquella encomienda. De ahí que, habiendo sido encargada la gestión de las convocatorias mediante resoluciones de la Alcaldía y, en el caso del Ayuntamiento de Cascante y Altsasu/Alsasua, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, las citadas Resoluciones deberían ser consideradas nulas por la falta de competencia material de esos órganos locales para adoptar tales actos preparatorios de las convocatorias.

Como ya indicamos, entre otros, en nuestros dictámenes 22/2017 y 19/2017, ambos de 8 de junio, la nulidad de pleno derecho se configura legalmente como el máximo grado de invalidez de los actos para aquellos casos de vulneración grave del ordenamiento jurídico, debiendo ser ponderada con criterios estrictos y de prudencia, dado su carácter excepcional, caso por caso.

Así, la causa de nulidad prevista en el artículo 47.1.b) de la LPACAP, anteriormente recogida en el artículo 62.1. b) de la LRJ-PAC, se refiere a los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

Según viene entendiendo el Tribunal Supremo, la incompetencia como vicio de nulidad radical, no puede ser cualquiera, ha de ser clara, ostensible y, como dice la norma aplicable, manifiesta; lo que supone que no se precisa de ningún esfuerzo interpretativo o argumental para detectarla. No basta que el

órgano que la haya dictado el acto pueda ser incompetente, sino que, de forma clara y notoria, ha de carecer de toda competencia respecto de una determinada materia, siendo ello tan evidente que no es necesaria una especial actividad intelectual para su comprobación (STS 30 de octubre y 10 de noviembre de 1992, 23 de noviembre de 2001, 21 de mayo de 2002, 7 de octubre de 2003, entre otras).

En el presente caso no parece que pueda estimarse que se den las notas indicadas por la doctrina jurisprudencial respecto de la existencia de una incompetencia “clara, ostensible y manifiesta” que no requiera un “esfuerzo interpretativo o argumental para detectarla”, y que permita concluir incuestionablemente que estamos ante la presencia de la causa de nulidad recogida en el artículo 47.1.b) de la LPACAP.

De un lado, la causa de nulidad de las Resoluciones 222/2014 y 378/2014 se está refiriendo a actos administrativos que no han sido dictados por la Dirección General de Interior del Gobierno de Navarra, sino por los Alcaldes de Barañain, Burlada, Estella/Lizarra, Huarte, Mendavia y la Junta de Gobierno Local de los Ayuntamientos de Cascante y Altsasu/Alsasua. Por ello, la pretensión de nulidad de tales actos a través del procedimiento de revisión debería haberse iniciado y llevado a cabo por las entidades locales que realizaron esa encomienda de gestión, según se desprende del artículo 106 de la LPACAP y artículo 53.1 de LFACFN. Ello no ha sido así, lo cual evidencia la valoración de esos órganos locales de su competencia para dictar esos actos administrativos.

De otro lado, las razones que se aducen para considerar la incompetencia de los Alcaldes o Junta de Gobierno Local, por delegación, para la adopción de los acuerdos de las encomiendas efectuadas a la Dirección General de Interior del Gobierno de Navarra, para la convocatoria y gestión conjunta de plazas de Policía Local y Agente Municipal, se dice restringida a este caso concreto. Con tal fin, la propuesta de Orden Foral, realiza un esfuerzo argumentativo e interpretativo que pone de manifiesto que no resulta tan clara y evidente, como exige la jurisprudencia anteriormente reseñada, la concurrencia de la causa de nulidad del artículo 47.1.b) de la LPACAP. Se justifica de forma muy prolija que, en este supuesto específico de encomienda de la convocatoria y gestión de los

procesos selectivos de Policía Local y Agentes Municipales, realizada a la Dirección General de Interior, se requería un acuerdo del Pleno Municipal, interpretándose los artículos 21.1.g) y s) y 23.2.a) y b) de la LRBRL, artículo 236.1 de la LFALN y artículo 15.3 del Decreto Foral 113/1985, de 5 de junio, y acudiendo a valorar el contenido de lo dispuesto en el artículo 47.3 del LRBRL. Se reconoce, sin embargo, que los Alcaldes y Junta de Gobierno Local cuentan, por principio y en general, con las correspondientes habilitaciones competenciales para adoptar por sí los acuerdos y resoluciones pertinentes sobre la materia que nos ocupa. Se aduce que ello resulta así cuando el ente local es el que lleva a cabo el proceso selectivo, pero no en el presente caso. Ello supone fijar interpretativamente una limitación a la competencia general en este tema que no está explícitamente contemplada en la norma.

A ese respecto cabe recordar que el artículo 21.1.g) y s) de la LRBRL dispone que “el Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones:(...) g) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas; y s) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales”.

El artículo 23. 2 de la LRBRL señala que corresponde a la Junta de Gobierno Local: “a) La asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones. b) Las atribuciones que el Alcalde u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las leyes”.

A ello hay que añadir que el artículo 236.1 de la LFALN reconoce que: “Corresponde a cada entidad local la selección del personal que haya de ocupar puestos de trabajo no reservados a personal con habilitación conferida por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra”.

Por su parte, el artículo 15.3 del Decreto Foral 113/1985, de 5 de junio, reseña que: “En las Entidades Locales de Navarra y en los organismos públicos dependientes de las mismas, la aprobación, tramitación y resolución de las

convocatorias relativas al ingreso en su respectiva función pública corresponderá a los órganos de las mismas que, de conformidad con su normativa específica, tengan atribuida dicha competencia”.

A la vista de lo expuesto, este Consejo de Navarra no advierte a primera vista, y sin un esfuerzo dialéctico muy importante, que exista una notoria y manifiesta incompetencia de los Alcaldes y Juntas de Gobierno Local para la adopción de los actos discutidos, aspecto sobre el que se fundamenta la nulidad de la propuesta de Orden Foral de las resoluciones objeto del procedimiento de revisión, conforme al artículo 47.1.b) de la LPACAP, no considerando suficiente para alcanzar otra conclusión la determinación que sobre mayorías cualificadas se contienen en el artículo 47 de LRBRL.

El segundo motivo alegado para justificar la nulidad de las Resoluciones 222/2014 y 378/2014, de la Dirección General de Interior se basa en la concurrencia de la causa del artículo 47.1.e) de la LPACAP. Esta se sustenta en que no se realizó convenio alguno, entre los entes locales y la Dirección General de Interior, para llevar a cabo la convocatoria y el proceso selectivo que fueron objeto de las Resoluciones 222/2014 y 378/2014, ni se llevó a su publicidad en el Boletín Oficial de Navarra, por lo que se habría “prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados”.

Es criterio doctrinal y jurisprudencial reiterado que para que proceda la causa de nulidad del artículo 47.1.e) de la LPACAP, recogida en idénticos términos en el derogado artículo 62.1.e) de la LRJ-PAC, han de existir actos en los que se haya obviado total y absolutamente del procedimiento establecido. Concorre este motivo de nulidad cuando el acto administrativo se adopta con total y absoluta falta de procedimiento por carecerse de la más elemental base procedimental que ha de seguir el proceso de producción del acto, o bien se sigue un procedimiento totalmente distinto al que en Derecho corresponda. No se trata, por tanto, de cualquier incumplimiento de las formas procedimentales, sino de la omisión por entero del procedimiento, lo que aparece cuando no se aprecia la existencia de los eslabones o pasos formales imprescindibles para su terminación con la adopción del acto, entrañando tales omisiones dicho

motivo de nulidad en los casos en que, existiendo algunos trámites, el procedimiento carece de un requisito que, dada su esencialidad o trascendencia, es inexcusable para apreciar la identidad del procedimiento o asegurar los derechos de los administrados.

El artículo 39 de la LFALN, al igual que se recogía en el artículo 15 de la LRJP-PAC y actual artículo 11 de la LRJSP, exige que la encomienda de gestión se formalice en el correspondiente convenio cuando se plantee entre distintas Administraciones Públicas. Esta previsión se establece con un carácter general sin especificar los supuestos concretos o materias en los que deba proceder y, por lo tanto, rige en tanto no exista una previsión específica sobre la materia. Así, el artículo 39 de la LFALN señala que:

”4. La encomienda de gestión a un órgano o un organismo público de otra Administración Pública y la efectuada por un órgano o un organismo de otra Administración Pública en favor de un órgano o un organismo de la Administración de la Comunidad Foral se formalizará mediante la firma de un convenio, una vez comprobada la existencia de créditos presupuestarios suficientes.

5. La autorización de la encomienda de gestión o el convenio en el que ésta se formalice, según los casos, contendrá el régimen jurídico de la encomienda, con mención expresa de la actividad o actividades a las que afecte, plazo de vigencia, naturaleza y alcance de la gestión encomendada y obligaciones que asuman el órgano o la entidad encomendados y, en su caso, la Administración de la Comunidad Foral, debiendo publicarse íntegramente, para su eficacia, en el «Boletín Oficial de Navarra»”.

En el caso de las encomiendas de gestión de las convocatorias de Policía Foral de Navarra, existe un precepto específico que reseña el régimen de las mismas. Así, el artículo 21 de la LFPN, bajo el significativo título de “Procedimientos de selección comunes”, norma especial y de preferente aplicación procedimental, señala que:

“1. Cuando así se lo soliciten de forma voluntaria las entidades locales mediante el oportuno acuerdo y acepte el Departamento competente por razón de la materia, éste podrá aprobar convocatorias y llevar a cabo los procedimientos de selección para el ingreso en los Cuerpos de Policía Local dependientes de las entidades locales, para el ingreso como agente municipal, o para la contratación de auxiliares de la Policía Local. A tal fin, las convocatorias podrán ser comunes a varias entidades locales,

simultáneas con las convocatorias al ingreso en el Cuerpo de la Policía Foral o integradas en éstas.

2. La adjudicación de las plazas a los participantes en la convocatoria común se hará de acuerdo con las peticiones de los interesados, según el orden obtenido en las pruebas de selección.

3. Podrá darse la permuta entre dos funcionarios públicos que ostenten la condición de Policía Local o Agente Municipal y pertenezcan a entidades locales distintas, consistiendo aquella en el intercambio voluntario de sus destinos, previa aprobación de las entidades locales intervinientes.

En el caso de permuta entre Agentes o Auxiliares de Policía Local, los solicitantes de plaza en zona vascófona o mixta deberán, si procede, acreditar el conocimiento de euskera requerido para ejercer su función en el destino solicitado”.

Nada se indica en el citado precepto sobre la necesidad de suscripción de un convenio, ni tampoco se remite la LFPN al artículo 39 de la LFACFN para la efectividad de esa encomienda de la gestión, respecto de la convocatoria y los procedimientos de selección conjuntos para el ingreso en los Cuerpos de Policía Local, por lo que no puede estimarse que las Resoluciones 222/2014 y 378/2014, del Dirección General de Interior, hayan sido adoptadas prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido. De hecho este ha sido el procedimiento seguido en otras ocasiones en las que se ha realizado una encomienda conjunta por los entes locales para la provisión de plazas de sus agentes municipales y policías locales -caso, por ejemplo, de la Resolución 1306/2008, de 28 de julio, del Director General de Interior, por la que se aprueba la convocatoria para la provisión, mediante oposición, de tres plazas de agente para el Cuerpo de Policía de Estella, cuatro plazas de agente para el Cuerpo de Policía de San Adrián, tres plazas de agente para el Cuerpo de Policía del Valle de Egüés, dos plazas para el Cuerpo de Policía de Zizur Mayor, dos plazas de agente municipal para el Ayuntamiento de Beriain, dos plazas de agente municipal para el Ayuntamiento de Milagro y la confección de una lista de aspirantes a auxiliar de Policía Local, publicado en el Boletín de Navarra número 102, de 20 de agosto de 2008; o de la Resolución 2272/2009, de 16 de abril, del Director General de Interior, por la que se aprueba la convocatoria para la provisión, mediante oposición, de dos plazas de agente del Cuerpo de Policía de Berriozar y de tres plazas de agente municipales para el Ayuntamiento de Huarte-, sin que hasta la fecha se haya cuestionado la

legalidad del procedimiento seguido, ni planteado la revisión de oficio y nulidad de esas convocatorias por tal causa, como aquí ha acontecido.

Por ello, este Consejo de Navarra estima que no concurre tampoco el vicio de nulidad del artículo 47.1.e) de la LPACAD, residenciado en que las encomiendas de gestión de selección común de Policía Local y Agentes Municipales, solicitadas por los Ayuntamientos de Barañain, Burlada, Cascante, Estella/Lizarra, Huarte, Mendavia y Altsasu/Alsasua a la Dirección de Interior del Gobierno de Navarra, no se realizaron mediando convenio y publicidad de las mismas, cuando se encuentra acreditado que sí cumplieron las exigencias requeridas por el artículo 21.1 de la LFPN: solicitud voluntaria de ello por parte de esas entidades locales y la correspondiente aceptación de dicha encomienda por parte del Departamento competente. En consecuencia, por esta causa, no quedaría tampoco justificada la revisión de oficio de las Resoluciones 222/2014, de 29 de agosto, y 378/2014, de 19 de diciembre.

Por último, hay que señalar que el artículo 28.2 de la LFPN establece que, una vez son publicadas en el Boletín Oficial de Navarra las correspondientes convocatorias de plazas para el ingreso en los Cuerpos de Policía de Navarra, la Administración, los tribunales que hayan de juzgar las pruebas selectivas y quienes tomen parte, quedan vinculados a “las bases de la respectiva convocatoria, cuyo contenido se determinará reglamentariamente”.

Los firmantes de las plazas, según ya se ha referido y se deriva de lo previsto en el artículo 4.b) de la LPACAP, ostentan la condición de interesados en este procedimiento de revisión de oficio, ya que su resolución afecta a la médula de sus derechos.

Como reconoce y justifica de manera detallada la propia propuesta de Orden Foral, la jurisprudencia más reciente ha venido reconociendo que quien firma una convocatoria de acceso a la contratación pública o la función pública, publicadas ya las bases, tiene derecho a que el procedimiento se desarrolle y celebre por sus distintas fases, y no cabe una modificación unilateral por parte de la Administración a fin de reconsiderar las condiciones publicadas, pues con ello se vulneran los legítimos derechos e intereses de los concursantes.

En ese sentido la STSJ de las Islas Baleares de 3 de diciembre de 2008,

número 706/2008, y la STSJ de las Islas Canarias de 12 de marzo de 2010, número 157/2010, han indicado que:

“una vez se ha ofrecido una plaza a concurso entre funcionarios y algunos de éstos (con derecho para adjudicarse dicha plaza) han presentado su solicitud, ya no cabe conceder eficacia al cambio que, en lo relativo al régimen de provisión del puesto de trabajo efectúe la Administración convocante, cualesquiera que sean las circunstancias que avalan esa modificación.

Este resultado parte de estimar que el derecho o interés legítimo en juego el de quienes han formulado la solicitud, con cumplimiento de los términos legales aplicables para adjudicarse la plaza ofrecida no es una simple expectativa que puede ser variada en cualquier momento si concurren circunstancias jurídicas de mayor peso (en el litigio, el cambio en el sistema de provisión), sino que se trata de un derecho que ha de ser respetado y asumido al resolver la convocatoria del puesto de trabajo...

Para nosotros, el interés de los participantes en la convocatoria dispone de un halo o de una fuerza bastante más potente de la que es característica de las expectativas de Derecho. Aquí, un funcionario público demuestra su interés en tomar parte en una plaza que está abierta a la provisión por el sistema de concurso, disponiendo del derecho a que se resuelva el mismo de conformidad con los términos que aparecen en la convocatoria”.

Las razones expuestas llevan a este Consejo de Navarra a informar desfavorablemente la revisión de oficio propuesta y la petición de declaración de nulidad de las Resolución 222/2014, de 29 de agosto, y 378/2014, de 19 de diciembre, ambas del Director General de Interior, por las que se aprobaban la convocatoria para la provisión, mediante oposición, de tres plazas de Policía con destino al Cuerpo de Policía de Barañain, una plaza para el Ayuntamiento de Baztan, cuatro plazas de Policía con destino al Cuerpo de Policía de Burlada, dos plazas de Agente Municipal con destino al Ayuntamiento de Cascante, tres plazas de Policía con destino al Cuerpo de Policía de Estella/Lizarra, una plaza de Agente Municipal con destino al Ayuntamiento de Huarte y una plaza de Agente Municipal con destino al Ayuntamiento de Mendavia; así como de tres plazas de Agente Municipal con destino al Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua.

III. CONCLUSIÓN

El Consejo de Navarra informa desfavorablemente la revisión de oficio y declaración de nulidad de las Resoluciones 222/2014, de 29 de agosto, y 378/2014, de 19 de diciembre, ambas del Director General de Interior, por las que se aprobaron las convocatorias para la provisión mediante oposición, de diversas plazas de Policía y Agente Municipal, con destino a los cuerpos de Policía de los Ayuntamientos de Barañain, Baztan, Burlada, Cascante, Estella/Lizarra, Huarte, Mendavia y Altsasu/Alsasua.

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.